



## EN DEFENSA DE LA PROFESIONALIDAD DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El treinta de marzo de 2011 la titular del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla dictó un auto, dentro del Procedimiento de Diligencias Previas 174/2011 iniciado por una denuncia del Sindicato Manos Limpias en relación a diversas situaciones habidas en la empresa Mercasevilla, por el que denegaba una solicitud a la Fiscalía para designar dos peritos del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social como auxilio jurisdiccional para ayudar en el análisis de la documentación que remitía la Consejería de Empleo en la cuestión de los Expedientes de Regulación de Empleo.

Tras razonar la negativa basándose la Magistrado Juez en que era más necesario contar con peritos de la Dirección General de Seguros, añadía una "razón más para rechazar el apoyo jurisdiccional de la Inspección de Trabajo" que consistía en una crítica al trabajo de la Inspección en los EREs de Mercasevilla al no haber hecho ésta "la menor reseña o reparo" acerca de las contrataciones efectuadas por la empresa entre los años en que se presentaron los EREs 2003 y 2007.

Desconoce la Magistrado Juez que no es esa la competencia de la Inspección de Trabajo en la emisión de informe en un ERE, sino que ha de limitarse a informar "sobre las causas motivadoras del expediente".

Cuando la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores alcanzan un acuerdo, por el principio de autonomía de las partes el Estatuto de los Trabajadores ordena a la Autoridad Laboral dictar resolución autorizando la extinción de las relaciones laborales. Sólo si la autoridad laboral "apreciase, de oficio o a instancia de parte, la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo, lo remitirá, con suspensión de plazo para dictar resolución, a la autoridad judicial, a efectos de su posible declaración de nulidad".

La cuestión es que ninguno de los inspectores que informaron los EREs a los que se refiere el auto conocía que el acuerdo se había alcanzado gracias a la financiación pública de las prejubilaciones de los trabajadores afectados proveniente del llamado por uno de los imputados "fondo de reptiles". Es más, la lista de trabajadores afectados ni siquiera ha de ser conocida en el periodo de consultas, sino que la información que el empresario ha de aportar consiste solamente en los "criterios de adscripción de los trabajadores" y el número de ellos, únicos extremos que ha de conocer el inspector actuante.

Así, esta información se ocultó en todo momento a los inspectores de

trabajo, que no podían siquiera imaginar que se prejubilaban trabajadores en empresas pertenecientes a sectores económicos como la restauración, el turismo rural o la venta de automóviles en épocas de pujanza económica.

Por otro lado, el hecho de que las empresas que presentaron expediente lo hubieran hecho con anterioridad y, posteriormente hubieran aumentado su plantilla, no es por sí solo, causa de rechazo del mismo, ya que los ERE's son precisamente un instrumento previsto en la ley para "garantizar la viabilidad futura de la empresa y del empleo en la misma"

Difícilmente podrían los inspectores de trabajo emitir un informe en el que se detectase alguna de las causas por las que se debería haber enviado el expediente a la Autoridad Judicial, ya que ésta cuestión sólo podía ser conocida por la Autoridad Laboral.

No existía una norma pública, orden o decreto, que regulara la correcta distribución o asignación de fondos públicos en el caso de dificultades para las empresas que solicitarán esas ayudas. Pero, además, en ningún caso es competencia de la Inspección de Trabajo informar sobre tales extremos, por lo que difícilmente puede reprocharse a los inspectores no haberlo hecho. Incluso conociendo la existencia de las prejubilaciones no podrían, sin excederse en su cometido legal, hacer una reseña o reparo acerca de las contrataciones efectuadas por las empresas, como pretende el auto. Si a estas alturas de la fase de Instrucción la Magistrado Juez no ha descubierto este escamoteo de información a la Inspección de Trabajo, debería aplicarse a ello en vez de descalificar de tal manera el trabajo de los funcionarios.

Acierta el auto al señalar que la inclusión de falsos trabajadores se produce en una fase posterior a la tramitación de los EREs, por lo que no afecta al trabajo de la Inspección, pero resulta de todo punto gratuita y vacua la valoración que hace del trabajo de unos funcionarios públicos e independientes en la misma medida que la titular del juzgado.

Por otra parte, este escrito demuestra que somos los propios inspectores, en este caso a través de la UPIT, los que tenemos que salir a la palestra a defender nuestro oficio y nuestra independencia.

Pese a la gravedad de lo que está ocurriendo con las actuaciones de determinados altos responsables de la Consejería de Empleo en Andalucía, que afectan al ámbito de la competencia de la Inspección de Trabajo, ningún responsable del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de la propia Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha aclarado cuál ha sido el papel otorgado a los inspectores de trabajo en los EREs sometidos a investigación jurisdiccional ni, mucho menos, ha salido en defensa de su honorabilidad y dignidad profesional.

Madrid, 9 de mayo de 2011

SECRETARIADO PERMANENTE DE UPIT.